3024 ORDEN de 12 de enero de 1989 por la que se revoca ayuda al estudio a don José María Garvi Carmona.

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don José María Garvi Carmona, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Granada, con domicilio en calle

Granada, 23, de Lecrín (Granada), y con documento nacional de identidad número 24.264.842, y

Resultando que don José María Garvi Carmona solicitó y obtuvo ayuda al estudio para realizar tercero de BUP en el Centro de «Virgen de Gracia», en Granada, por un importe de 19.000 pesetas, durante el curso 1986.87:

curso 1986-87

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca,

Assultando que, con posterionada a la concesión y pago de la beca, la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio comprobó que, dada la valoración de los bienes que posee, el cabeza de familia tiene obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio; Resultando que, por ello, con fechas 28 y 29 de julio de 1988 se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo de secución de la concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo. respectivamente, comunicandoselo al interesado y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hiciesen uso del trámite de vista y audiencia en el plazo

máximo de quince días; máximo de quince días;
Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);
Considerando que, dentro del plazo concedido para la vista y audiencia, se recibe escrito del estudiante, no así de su padre, alegando

audiencia, se recibe escrito del estudiante, no así de su padre, alegando que no le había sido ingresado el importe de la beca cuando, de acuerdo

que no le había sido ingresado el importe de la beca cuando, de acuerdo con las manifestaciones de la Caja Postal de Ahorros, ésta hizo el abono el día 19 de febrero de 1987 y el reintegro el 2 de julio de 1987;

Considerando que el expediente instruido a don José María Garvi Carmona reúne las condiciones y requisitos establecidos en la disposición décima de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, que establece el procedimiento para la instrucción de los expedientes de revocación y, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición séptima, uno, que dice: «No podrán recibir el beneficio de beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que de caracter general, cuarquiera que sea la ferita laminar per capita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha

Primero.-Revocar a don José María Garvi Carmona la avuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer al interesado y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Jesús Garvi Sánchez, la obligación de devolver la cantidad percibida

de 19.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciendose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución

por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa. 43. 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Madrid, 12 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio.

3025

ORDEN de 16 de enero de 1989 por la que se concede al Centro privado de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», de Madrid, la clasificación de Homologado, se le fija la capacidad en 720 puestos escolares y se autoriza la supresión y ampliación de enseñanzás.

Examinado el expediente promovido por el representante legal de la Entidad «Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima», titular del Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, denominado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en Madrid, calle Sagasta, número 20, en solicitud de que el Centro sea clasificado como Homologado y de supresión y ampliación de enseñan-

Resultando que el citado Centro está autorizado como Habilitado de Resultando que el citado Centro esta autorizado como riaumado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados, para impartir enseñanzas de la Rama Hogar, Profesión Jardines de Infancia, Especialidad Jardines de Infancia, Rama Sanitaria, Profesión Clínica, Especialidades Laboratorio, Medicina Nuclear y Educadores de Disminuidos

dades Laboratorio, Medicina Nuclear y Educadores de Disminuidos Psíquicos, así como el Curso de Enseñanzas Complementarias, con una capacidad máxima de 755 puestos escolares, según consta en las Ordenes de 11 de julio de 1979, 30 de noviembre de 1979, 29 de agosto de 1980, 23 de junio de 1982 y 31 de marzo de 1986;

Resultando que por escrito del representante legal de la Entidad «Instituto de Enseñanzas Aplicadas, Sociedad Anónima», titular del referido Centro, se solicita la clasificación del Centro como Homologado, supresión de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica, y de Segundo Grado, Rama Sanitaria, Especialidad Medicina Nuclear y ampliación de las de Formación Profesional de Segundo Grado, Rama Sanitaria, Especialidad Anatomía Patológica e Higienista Dental; Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, que lo eleva con propuesta favorable de autorización de la clasificación, ampliación y supresión de enseñanzas solicitada, excepto la Especialidad de Higiey supresion de enschanzas sonciada, excepto la Especialidad de rigira-nista Dental, a la que opone reparos para su autorización al considerar que se trata de una Especialidad no regulada y que, en todo caso, se impartiria con carácter experimental, tal y como indica la Inspección Técnica de Educación en su detallado informe de fecha 24 de octubre de

Resultando que remitidos los planos de las instalaciones que el Centro posee al Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, éste informa favorablemente la clasificación como Centro Homologado, con el cuadro de enseñanzas que se solicitan, pero fija la capacidad del mismo en 720 puestos escolares, en lugar de los 755 que tenía autorizados;

Resultando que por escrito de fecha 1 de diciembre de 1988, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, comunica al titular del referido Centro, que no habría inconveniente en acceder a la clasificación del Centro como Homologado con una capacidad de 720 puestos escolares. Todo ello según el informe de la Junta de Construcciones, antes mencionado, y que podrían autorizarse las enseñanzas correspondientes a las Especialidades Anatomía Patológica e Higienista Dental, una vez que los correspondientes Servicios de Inspección Técnica comprobasen la idoneidad del profesorado y del material didáctico necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1855/1974.

En el mismo escrito, la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, comunica que el Centro imparte enseñanzas de Segundo Grado en régimen de concierto y otras fuera de él, lo que resulta poco adecuado al régimen de conciertos, establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Concier-

tos Educativos.

Resultando que el titular del Centro, en tiempo y forma, formula escrito de alegaciones de fecha 13 de diciembre de 1988, en el que acepta se fije la capacidad máxima del Centro en 720 puestos escolares. En cuanto al profesorado necesario para impartir las enseñanzas que desea ampliar, manifiesta que ya se aportó la relación de titulados que impartirán estas nuevas enseñanzas; y en lo relativo al material, ya se ha aceptado un presupuesto y se ha solicitado su inmediata instalación en el Centro. Acompaña factura acreditativa de este extremo. Por último, manifiesta su intención de no solicitar la renovación del concierto que actualmente tiene suscrito, en concordancia con su idea de reestructuración del Centro del que trae causa este expediente.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables:

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos en el Decreto

1855/1974, de 7 de unio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) y

en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo; Considerando que el Centro de Formación Profesional «Instituto de Enseñanzas Aplicadas» cumple con los requisitos mínimos que establece la legislación vigente, ya que sus instalaciones, según se desprende del informe evacuado por el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar que figura en el expediente, se ajustan a lo establecido en la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y, en lo relativo a la titulación del profesorado, ésta es conforme con lo estipulado en el artículo 102 de del profesorado, esta es conforme con lo estipulado en el artículo 102 me la Ley General de Educación, así se deduce del informe de la Inspección Técnica de Educación de fecha 23 de diciembre de 1988 que, igualmente, considera idóneo el material con que cuenta el Centro para impartir las nuevas enseñanzas. Por último, los planes y programas de estudios relativos a las nuevas enseñanzas que se desean impartir, figuran debidamente aprobados por el Ministerio de Educación y

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Otorgar al Centro privado de Formación Profesional de Pri-

1.º Otorgar al Centro privado de Formación Profesional de Primero y Segundo Grados denominado «Instituto de Enseñanzas Aplicadas», sito en Madrid, calle Sagasta, número 20, la clasificación de Homologado, con una capacidad máxima de 720 puestos escolares.

2.º Autorizar la supresión de las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado correspondientes a la Rama Sanitaria, Profesión Auxiliar de Clínica y de las de Formación Profesional de Segundo Grado correspondientes a la Rama Sanitaria, Especialidad Medicina Nuclear.

3.º Autorizar la ampliación de enseñanzas de Formación Profesional de Segundo Grado de la Rama Sanitaria, Especialidades Anatomía Patológica e Higienista Dental. Esta última con carácter experimental y de acuerdo a la programación aprobada en la Orden de 8 de septiembre

de acuerdo a la programación aprobada en la Orden de 8 de septiembre de 1988.

La presente Orden tendrá plenos efectos a partir del comienzo del próximo curso escolar 1989/1990.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ORDEN de 19 de enero de 1989 por la que se autoriza el cese de actividades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se mencionan. 3026

Vistos los expedientes instruídos por la Dirección Provincial del Departamento en Palencia, relativos a los Centros y Secciones privados de Formación Profesional de dicha provincia, relacionados en el anexo que se acompaña a esta Orden que, de hecho, han cesado en sus actividades:

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Palencia que ha elevado propuesta favorable de cese de actividades de los citados Centros y Secciones, acompañando los informes, también en

sentido favorable, emitidos por la Inspección Técnica de Educación; Resultando que por la Dirección Provincial del Departamento de Palencia, se les concedió a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Adminis-

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto no se han formulado alegaciones:

Resultando que los Centros y Secciones objeto de este expediente no han recibido auxilio o subvención alguna por parte del Estado, y, en caso

contrario, serán debidamente reintegradas, Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables:

Considerando que los Centros y Secciones que se relacionan en el anexo de la presente Orden no imparten enseñanzas de Formación Profesional para las que fueron autorizados, lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que de los informes de la Inspección Técnica de

Consucrando que de los informes de la Inspección Lécnica de Educación se desprende que los ceses de actividades, que por la presente Orden se autorizan, no perjudican la escolarización de los alumnos, Este Ministerio ha dispuesto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, los ceses de actividades de los Centros y Secciones privados de Formación Profesional que se relacionan en el anexo de esta Orden.

En el caso de habérseles dotado con material (mobiliario o equipo didáctico) con cargo a subvenciones concedidas por el Departamento, deberá quedar a disposición de éste, según lo establecido en las respectivas Ordenes de otorgamiento.

Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Centro:

Denominación: «Huérfanos Ferroviarios». Domicilio: Camino de la Miranda, sin número. Localidad: Palencia. Provincia: Palencia. Autorización: Orden de 21 de julio de 1976 («Boletin Oficial del Estado» de 27 de octubre).

Sección:

Denominación: «San José». Domicilio: Avenida de Madrid, 1. Localidad: Palencia. Provincia: Palencia. Autorización: Orden de 23 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional 3027 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Zabarte Abaunz y otros, contra su exclusión del nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Roberto Zabarte Abaunz y otros, contra Resolución de este Departamento, sobre nombramiento de funcionarios del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 6 de octubre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso número 315.088, interpuesto por la representación de los opositores relacionados en el encabezamiento contra la desestimación presunta del recurso de reposi-ción formulado frente a la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 26 de octubre de 1984, anulamos la misma, en cuanto se excluia a los recurrentes del nombramiento, como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, asignatura de «Dibujo», por ser contraria al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de los recurrentes a dicho nombramiento, con los mismos derechos administrativos y económicos que los nombrados por la Orden impugnada, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada

sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de enero de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

3028

ORDEN de 24 de enero de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencta de la Adalencia Nacionale relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña, contra la convocatoria de concurso-oposición al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña y otros, contra Resolución de este Departamento sobre impugnación de convocatoria de concurso-oposición para plazas de Profesores Agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 20 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Rechazamos la inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Letrado del Estado, respecto del recurrente Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Cataluña, y respecto del fondo desestimamos en su integridad el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias